

la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por si mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo de la Corporación los daños y perjuicios, gastos y costas. No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada, y al no ser atendido este requerimiento, cumplirá las formalidades establecidas en la cláusula undécima, antes de proceder a la rescisión del contrato.

= DECIMO TERCERA =

Este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la R. O. de 14 de enero de 1930.

= DECIMA CUARTA =

Durante todo el tiempo de vigencia del contrato la Corporación se obliga a remitir al Banco, en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de Fondos, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, acreditativo de lo que hayan producido durante el mes anterior, cada uno de los recursos especialmente afectos al pago como garantía del préstamo. Asimismo deberá remitir anualmente certificación, en su parte bastante, del Presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación y, en su caso, de los Presupuestos extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos Presupuestos, de la actualidad conseguida para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiere, en total y singularmente de los recursos afectados en

garantía especial y de los conceptos más importantes. = DECIMA VINTENA. La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que alcancen en cualquier modo a las stipulaciones de este contrato y especialmente a los recursos dados en garantía, que figurarán en el Presupuesto de ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la cuantía revista en la cláusula quinta, que figurará en el Presupuesto de gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, o haber sido desestimados los que interponga por resolución firme, dictada en última instancia. = DECIMO SEXTA. Serán a cargo de la Corporación las contribuciones e impuestos que gravan o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente, en todos los casos, las cantidades líquidas que se fijen en el cuadro de amortización, o los intereses intercalarios, en su caso o de devora, que constan en las cláusulas de este contrato. Serán también a cargo de la Corporación todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato. = DECIMO SEPTIMA. En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre Organizaciones y régimen del crédito oficial y en los Estatutos del Banco protocolizados en escritura pública de 7 de febrero de 1972, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid, al tomo 2.817 general, s. 140 de la Sección 3^a del libro de Sociedades, folio 1º, hoja 113, 19.327, inscripción 1^a. = DECIMO OCTAVA. La Corporación contratante se compromete a conseguir en los avisos de subasta o concurso para la ejecución de las obras que se satisfacen con el importe del préstamo contratado, en el lugar correspondiente de dicho anuncio, referente a la obligación de los licitadores.

de constituir como preliminar a la presentación de los pliegos la fianza correspondiente, el párrafo que sigue: "También son admisibles para constituir la fianza provisoria y definitiva, las Cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos". = DECIMO NOVENA. = Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid. = CONVENIO ADICIONAL DE TESORERIA. = NORMAS GENERALES DE ESTE SERVICIO. = CLAVISULAS. = PRIMERA. = Con el fin de llevar a cabo la colaboración ofrecida por el Banco de Crédito Local de España (en adelante, el Banco) al Ayuntamiento de Marbella (Málaga), (en adelante, la Corporación), y establecer normas que permitan el fiel cumplimiento de las mutuas obligaciones contradas en el contrato precedente, la citada Corporación concierta con Tesorería con el Banco, que tendrá la amplitud, finalidad, duración y normas de ejecución que se concretan en las presentes estipulaciones, todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 783 de la Ley de Regiones Locales (texto articulado y refundido Decreto 24 de junio de 1955, B.B.O.O. del Estado de 10 y 16 de julio inmediato siguiente). = SEGUNDA. = La Corporación hará ingreso en las Cajas del Banco de las cantidades que obtenga por recaudación de los recursos afectados en garantía de la operación concertada con el Banco, o sea de los siguientes: c) El producto de las subvenciones que quedan concedidas para ejecución de las obras de construcción de la ciudad deportiva que se destinará a reducir el saldo deudor de la cuenta general de crédito o, en su caso, la amortización anticipada del préstamo. Por el Banco se ingresarán en la cuenta de Tesorería abierta al efecto, las cantidades que perciba directamente de la Delegación

ESTADO DE MEXICO

de Hacienda, procedentes de: a) Participaciones directas del 90 por 100 en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial urbana y en la licencia fiscal del Impuesto Industrial; y b) Participación en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales. Dichos recursos afectados en garantía del contrato municipal, se perciben por el Banco en virtud del apoderamiento previsto en la cláusula octava de dicho contrato.

TERCERA. De los fondos ingresados podrá disponer la Corporación en forma reglamentaria, o sea, mediante talones suscritos por el Depositario y el Subrentador, con el visto bueno del Sr. Presidente. En la fecha del respectivo vencimiento trimestral, el Banco adeudará en la cuenta de Tesorería el importe del mismo, con arreglo a lo previsto en la cláusula cuarta del contrato municipal. También se adeudarán en dicha cuenta, los vencimientos correspondientes a los contratos formalizados en escrituras públicas.

9-3-66, 9-3-68, 3-1-69, 3-12-70, 8-7-71 y 20-1-72 (dos).

CUARTA. Para la debida comprobación, el Sr. Interventor certificará, con referencia a los días quince y último de cada mes, y con especificación de concejos, las cantidades interviendidas que hayan ingresado en la Depositaría, procedentes de los recursos que comprende este servicio, en las respectivas quincenas.

QUINTA. Las disposiciones de fondos seguirán lo previsto en la cláusula tercera, serán atendidas por el Banco aún cuando no hubiere saldo en la cuenta de Tesorería, admitiendo un descubierto máximum que se fijará por el Banco dentro de los límites y según los casos que se señalan en el apartado b) del citado artículo 783 de la Ley de Régimen Local. Los órdenes en descubierto deberán cursarse con el preaviso que establezca el Banco, que no será superior a cinco días.

SEXTA. Trimestralmente se hará liquidación del saldo de la cuenta de Tesorería, con el interés del 5'50 por 100 anual, sobre los saldos deudores, sin perjuicio de la comisión que sobre el importe

total del crédito pudiera establecer el banco. = SEPTIMA -
En el caso de que existiera descubierto en la cuenta al
finalizar cada trimestre, la Corporación deudora ver-
ría obligada a liquidar dicho descubierto en el plazo
más próximo dentro del trimestre inmediato, a
cuyo fin no podría disponer de cantidad alguna de
las que ingrese, procedente de los recursos señalados
en la estipulación segunda, hasta que quede sive-
lada la cuenta, seu presentar descubierto. Si dos
días antes de finalizar el referido trimestre, para
sivelación de la cuenta, no se hubiere saldado
el precedente descubierto en su totalidad, con los
recursos que deban ingresarse diariamente, proce-
dentes de los conceptos citados, la Corporación des-
tinará cantidad suficiente de cualesquiera otros
recursos, para que quede totalmente saldado deu-
to de dicho trimestre. Si no lo hiciere así, el
Banco tendrá derecho a exigir por la vía de ame-
naza en los términos en que está facultado, la can-
tidad en descubierto y, además, considerará mu-
dificado este contrato en el sentido de no admui-
rir descubierto alguno, dejándose, por tanto, sin
efecto la cláusula quinta. El Banco podrá verifi-
car el adeudo en la cuenta de Tesorería del
importe de los vencimientos por doceavas partes,
cuando se produjera el caso previsto en el párra-
fo tercero. = OCTAVA = La condición establecida admui-
riendo el descubierto en la Cuenta de Tesorería, po-
drá ser anulada en su totalidad, o reducida
en su cuantía, por cualquiera de las partes me-
dia notificación con preaviso de tres meses. En el
caso previsto de suspensión de crédito, también ces-
rá la Corporación en la facultad de disponer de
los fondos ingresados; pero al cubrirse el importe
del vencimiento anual, pedirá la Corporación de-
jar de efectuar el ingreso de fondos hasta el pri-
mer día del año siguiente. = NOVENA = Para desa-



rollo de este servicio, el Banco señalará un establecimiento de Crédito en la Ciudad de Marbella que le remitirá en la recogida y entrega de fondos, y al cual se situarán asignadas aquellas fincas que acuerde constituir, para asegurar la perfecta normalidad en los servicios a que se refieren las presentes estipulaciones. = DECIMA. - Este contrato de Tesorería tendrá por lo menos de duración el tiempo que tarde la Corporación en reembolsar al Banco de cuanto le adeude, por virtud del mismo, y como consecuencia del de préstamo procedente. = UNDECIMO. - Para la debida cumplimiento y orden del servicio, los fondos que se recanden por la Corporación se entregarán al Banco mediante factura triplicada, en la cual se señalarán por conceptos las cantidades objeto de ingreso. Sin perjuicio de que la Corporación pueda efectuar los ingresos diariamente, será obligado realizarlos el primer día hábil de cada semana, respecto de los ingresos recaudados en la inmediata anterior; y cuando no los hubiere se entregará factura negativa. = DVO DECIMA. - El saldo acreedor de la cuenta de Tesorería, devengará el interés que se convenga, que no podrá ser inferior al máximo establecido para las cuentas corrientes bancarias a la vista. = DECIMO TERCERA. - Salvo de aplicación a este convenio adicional, las condiciones previstas en las cláusulas décimo tercero, décimo quinto y décimo sexto del contrato principal. = "Examinado seguidamente el informe de la Intervención de Fomento, evacuado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 783 de la Ley de Régimen Local y el dictamen de la Comisión de Hacienda que considera aceptable la celebración del contrato en la forma proyectada, se acordó por unanimidad de los asistentes, cuyo número de 12 rebasa el quorum que determina el artículo 780 de la Ley de Régimen Local, párrafo 2º, lo siguiente:

1º. - Aprobar íntegramente el proyecto de contrato

anteriormente transcrita, reunido como consecuencia de las gestiones de este Ayuntamiento cerca del Banco de Crédito Local de España, sobre préstamo con previa apertura de crédito por SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESETAS (ptas 72.939.193-), con destino a financiación del Presupuesto Extraordinario año 3/1973 para construcción de la Ciudad Deportiva de Marbella.

2º.- Que en extracto del mismo se publique en el P.O. de la provincia por término de quince días hábiles según establecido en el artículo 780, párrafo 3º de la Ley de Fregímen Local.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que en nombre y representación de esta Corporación concorra al acto de otorgamiento de la escritura para solemnizar este contrato, y para que, si lo estima oportuno, otorgue poder notarial a favor de los procuradores d. Bernardo Feijóo Mautes, don Ángel Delcete Cervera y d. Ángel Castelero Maceira, indistintamente, al objeto de fijar en su día la escritura pública que habrá de otorgarse para dicho fin entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España.

4º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 781 de las tantas veces citada Ley de Fregímen Local se solicite del Ejecutivo Sr. Ministerio de Hacienda por conducto de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la previa autorización para concertar el préstamo en las condiciones acordadas.

5º.- Que en su día se remitan al Banco de Crédito Local de España los documentos y certificaciones interesados por el mismo en carta comunicación de 8 de septiembre de 1973, así como la resolución que dicte el Ejecutivo Sr. Ministerio de Hacienda a la solicitud que se eleve al mismo, suplicando la oportuna autorización a que antes se ha hecho



referencia.

6º - Facultar al Sr. Alcalde para que en nombre y representación de la Corporación otorgue escritura de poder a favor del Banco de Crédito Local de España para cobros en Hacienda de ingresos afectados en garantía de esta operación, según se previene en la cláusula octava del contrato.

Aprobar el pliego de condiciones económicas co-administrativas para contratar, mediante concurso, las obras de construcción de la Ciudad Deportiva de Marbella.

Seguidamente se da lectura al pliego de condiciones económico-administrativas redactado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos para contratar, mediante concurso las obras de "Concurso, las obras de construcción de la Ciudad Deportiva de Marbella".

Visto el informe de Secretaría y los preceptos legales de aplicación.

Esta Corporación, por unanimidad - que implica el quorum especial del párrafo 2º del artículo 311 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 - acuerda:

1º - Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas para contratar, mediante concurso, las obras de "Construcción de la Ciudad Deportiva de Marbella" y que se expongan al público por espacio de ocho días al objeto de que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

2º - Facultar ámpliamente a la Alcaldía-Presidente para convocar el citado concurso conforme al pliego de condiciones aprobado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión siendo las veintiuna treinta horas del día a principios citado de que certifico.

Antecedentes



G. Muñoz

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1943.

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE - PRESIDENTE:

D. Francisco Caños Gallardo

CONCEJALES

- D. Antonio Maíllo Vizcaíns
- D. Francisco Palma Saúches
- D. José Manuel Valles Fernández
- D. Joaquín Gómez Agüera
- D. Antonio Korenco Ayeras
- D. Enrique M. Nieto Caños
- D. Antonio Beruyáñez García
- D. José Medina Merchán
- D. Manuel Macías Fernández
- D. Francisco Guerrero Rodríguez
- D. Luis Fernández Martínez

INTERVENTOR,

D. Rafael de Falavera Quirós

SECRETARIO INTERINO

D. Manuel Caño Vera

En la Ciudad de Marbella, siendo las dieciocho horas del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y tres, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial los concejales que al margen se expresan y que en mayoría constituyeron el Ayuntamiento Pleno para el cual y allí de celebrar sesión ordinaria fueron citados con expresión de causa y objeto.

Preside el Sr. Alcalde, D. Francisco Caños Gallardo, se halla presente el Sr. Interventor de Fondos, D. Rafael de Falavera Quirós y asiste como fedatario el infrascrito Secretario interino de la Corporación don Manuel Caño Vera.



Declarada abierta la sesión por la Presidencia
yo, el Secretario de orden de la misma, di lectura al acta
de la sesión ordinaria del dia 29 de agosto, que fue
aprobada por unanimidad.

Aprobar en principio
el Plan parcial de la lectura a escrito de s. Alvaro Badiola de Pas, en
fiesta "La Reserva" y que nombre y representación de LA YAB REAL RESERVA, S.A.
se someta la documentación por el que solicita la aprobación del Plan parcial de
ordenación presentada a información pública durante el plazo de un mes.
Considerando la documentación de la finca "La Reserva", sita al norte de
la c.n. 340, a la altura del Km. 200 de este término,
y su elevación, previo los trámites oportunos, a la Comisión Provincial de Urbanismo.

Vistos los informes emitidos por la Oficina Técnica
y por la Comisión de Obras y Ordenación Urbana.

Considerando los preceptos legales de aplicación
al presente caso, y en especial el contenido de los artí-
culos 32 y 42 de la vigente Ley del Suelo.

Esta Corporación, por unanimidad, acuerda
aprobar en principio el Plan parcial de Ordenación
de la finca "La Reserva" y que se someta la documen-
tación presentada a información pública durante el
plazo de un mes. Asimismo y al amparo de lo dispues-
to en el número 3 del citado artículo 42, se hace constar
expresamente lo siguiente: 1.-) Las calles y servicios
comunes de la urbanización quedarán afectados al
uso público una vez construidas aquellas e instalados
éstos, cualquiera que sea la persona o Entidad
titular de los mismos. 2.-) La cesión al Ayuntamiento
de los viales y servicios no implicará necesaria-
mente su conservación, que será siempre responsa-
bilidad para la Corporación municipal, debiendo en
su caso continuar atribuida a la Sociedad mo-
tora de la urbanización o a la Asociación de pro-
pietarios que se constituya al efecto.

Aprobar en principio
el Plan parcial de la lectura a escrito de s. Fernando Goiseta Galbete, en
ordenación de "GUADAL". Su propio nombre y en representación de sus hermanos,

"MINA ALTA" (2^a Fase) y que se someta la documentación presentada a información pública durante el plazo de un mes.

por el que solicita la aprobación del Plan parcial de Ordenación de "QUERALMINA ALTA" (2^a Fase), sito al norte de la c. v. 340, a la altura del km. 176, de este término, y su elevación, poniendo los trámites oportunos, a la Comisión Provincial de Urbanismo.

Visto el informe emitido por la Oficina Técnica según el cual el citado Plan se presenta de acuerdo con las directrices generales contenidas en el Plan parcial y proyecto de Urbanización de la finca Guadalmina, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 26 de diciembre de 1966, a nivel de Plan General de Urbanización, no existiendo inconveniente alguno en su aprobación.

Visto asimismo el informe de la Comisión de Obras y Ordenación Urbana.

Considerando los preceptos legales de aplicación al presente caso, y en especial el contenido de los artículos 32 y 42 de la vigente Ley del Suelo.

Esta Corporación, por unanimidad, acuerda aprobar en principio el Plan parcial de Ordenación de "QUERALMINA ALTA" (2^a Fase) y que se someta la documentación presentada a información pública durante el plazo de un mes. Igualmente se acuerda que la citada información quedará supeditada a la presentación por la promotora de relación de propietarios afectados por el citado proyecto. Asimismo y al amparo de lo dispuesto en el número 3 del citado artículo 42, se hace constar especialmente lo siguiente: 1º) las calles y servicios comunes de la urbanización quedarán afectados al uso público una vez construidas aquéllas e instalados éstos, cualquiera que sea la persona o entidad titular de los mismos. 2º) La cesión al Ayuntamiento de los viales y servicios se implicaría necesariamente su conservación, que será



158
siempre potestativa para la Corporación municipal, de-
biendo en su caso continuar atribuida a la Sociedad pro-
mocora de la urbanización o a la Asociación de propieta-
rios que se constituya al efecto.

Aprobar en principio el proyecto de urbanización lectura a escrito de D. José Luis de Zemárraga Zemenegui, cielo de MARBELLA BEACH Director General de la Sociedad MARBELLA BEACH HOTEL, HOTEL, antes "Barroval por el que solicita la aprobación del proyecto de urbanización de la Morena" y que consta del mismo nombre, antes "Barroval de la Morena", y su elevación, previos los trámites oportunos, a la Comisión Provincial de Urbanismo.
a información pública durante el plazo de un mes.
Resultando que el Plan parcial de Ordenación de esta urbanización particular fué aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento en sesión celebrada el dia 25 de mayo de 1972.

Resultando que la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión de 13 de abril último, acordó aprobar definitivamente el citado Plan.

Vistos los informes emitidos por la Oficina Técnica municipal y por la Comisión de Obras y Ordenación Urbana.

Considerando los preceptos legales de aplicación al presente caso y en especial el contenido de los artículos 11, 33 y 42 de la vigente Ley del Suelo.

Esta Corporación, por unanimidad, acuerda aprobar en principio el proyecto de urbanización de referencia y que se someta la documentación presentada a información pública durante el plazo de un mes. Igualmente se acuerda que la citada información quedará supeditada a la presentación por la promotora de relaciones propietarios afectados por el citado proyecto.

Desestimar la recla-
mación interpuesta y aprobar integralmente con carácter provisional, el pro-

a continuación se somete nuevamente a la consideración de los asistentes el proyecto de urbanización de la finca "Las Lomas del Marbella Club", de este término, a efectos de su aprobación provisional y revisión a la Comisión

yecto de urbanización de
la finca "Las Lomas del
Marbella Club".

sión Provincial de Urbanismo.

Resultando que el proyecto de urbanización de los citados terrenos ha sido aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el dia 28 de mayo último.

Resultando que el citado proyecto ha sido expuesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de un mes contado a partir de la publicación del edicto correspondiente en el B.O. de la provincia número 143, de fecha 26 de junio siguiente.

Resultando que durante dicho plazo ha sido presentado escrito conjunto de reclamación por D^r María Ugarte de la Herráu, D^r Joaquín Braudt, Mr. Late, D. J. A. Fernández Muñoz, D. Rafael Calleja González Camino, D. T. M. Messer, D^r Luis Pliego Gutiérrez (Ana Castor), D. Carlos Gutiérrez Carvajal, D. André Pérez Clermont y D. P. M. Albiug.

Vistos el informe emitido por la Oficina Técnica municipal según el cual no procede la reclamación interpuesta ya que las ordenanzas a aplicar en toda la urbanización son las aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo y no las expuestas por los reclamantes que son parciales de una zona concreta y por ser estas sobre sacrificación, por lo que debieron hacerse cuando se trajo el Plan parcial.

Vistos los preceptos legales de aplicación al presente caso.

Esta Corporación, por unanimidad, acuerda desestimuar la reclamación interpuesta y, consecuentemente, aprobar íntegramente, con carácter provisional, el proyecto de urbanización de la finca "Las Lomas del Marbella Club" y que se remita a la Comisión Provincial de Urbanismo, junto con fotocopia del expediente tramitado por este Ayuntamiento, a efectos de su aprobación definitiva, si procede.



aprobar íntegramente, con carácter provisional, nuevamente a la consideración de los asistentes el Plan parcial de la finca "El Balcón de San Pedro", de este término, a efectos de su aprobación provisional y remisión a la Comisión Provincial de Urbanismo.

Resultando que el Plan parcial de Ordenación de dicha urbanización ha sido aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1972, con la salvedad de que el vial existente al Este de la urbanización, en sentido Norte-Sur, debía ser modificado dandole la anchura proyectada en el Plan parcial de Ordenación del núcleo urbano de San Pedro de Alcántara, no debiendo procederse a su aprobación provisional hasta tanto no se hubiera realizado por la promotora la reforma, indicada, condición que ha sido cumplimentada con fecha del día de hoy.

Resultando que el citado proyecto ha sido expuesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de un mes contado a partir de la publicación del edicto correspondiente en el P.O. de la provincia número 20, de fecha 26 de enero último, sin que durante dicho plazo haya sido interpuesta reclamación o alegación alguna.

Visto el informe emitido por la Oficina Técnica según el cual el citado vial ha sido rectificado de acuerdo con lo previsto en el Plan parcial de Ordenación del núcleo urbano de San Pedro de Alcántara, por lo que estima no existir inconveniente alguno en proceder a su aprobación provisional.

Vistos los preceptos legales de aplicación al presente caso.

Esta Corporación, por unanimidad, acuerda aprobar íntegramente, con carácter provisional, el Plan parcial de Ordenación de la finca "El Balcón de San Pedro" y que se remita a la Comisión Provincial de Urbanismo, junto con fotocopia del expediente tra-

mitado por este ayuntamiento, a efectos de su aprobación definitiva, si procede.

Escrito de D. Francisco Aparicio Aguilar, Director de la Escuela Militar de Flechas Navales.

Dada cuenta del escrito que con fecha 3 de mayo último dirige D. Francisco Aparicio Aguilar, Director de la Escuela Militar de Flechas Navales de esta Ciudad, en solicitud de que en virtud de lo establecido por la nueva Ley de Educación Básica y en cumplimiento de las instrucciones recibidas por el Jefe de Planificación de la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia en el sentido de que las Escuelas Militares tienen que ser integradas a Grupos Escolares o, de lo contrario, serán clausuradas, por lo que se precisa que el Centro docente referido con anterioridad sea cedido al Estado para su posterior integración a un Grupo Escolar, teniendo presente las nefastas consecuencias que para la enseñanza local implicaría si no se procediera a la inmediata cesión del local aludido.

Oido el informe favorable que sobre este punto emite el Secretario de la Corporación, manifestando que examinados los preceptos legales de aplicación al respecto, en especial los artículos 189 de la Ley de Régimen Local y 96 y siguientes del Reglamento de Bienes, no existe ningún su criterio obstáculo para efectuar la transferencia de titular que se cita.

La Corporación, tras debatir sobre el asunto expuesto, acuerda por unanimidad:

1º. Que el expediente que se menciona sea expuesto al público por el espacio reglamentario de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

2º. Que se observen estrictamente los trámites legales sean de estricta aplicación al caso.

Designar a D. Antonio
Malo Viñas para que
redacte la Memoria

Vistos sendos Decretos de la Alcaldía, de fecha diecisiete y veintimueve respectivamente del mes en curso y dictamen del



propuesta y dibuje- mo Secretario en relación con instrucciones de expediente para
yecto del escudo o blasón la rehabilitación del Escudo Heráldico Municipal, se acuerda
para rehabilitación del da por decisión unánime de los once concejales asistentes
Escudo Heráldico Mu- de los doce que componen legalmente esta Corporación,
nicipal aceptar la iniciativa de la Presidencia para la reha-
bilitación que se indica y ratificar la designación de
d. Antonio Kraie Virals, Oficial de la Ciudad
para que redacte la Memoria propuesta y dibuje- pro-
yecto del escudo o blasón, basándose en los estudios he-
ráldicos e investigaciones históricas pertinentes y obrantes
en bibliotecas y archivos, y una vez recibida la docu-
mentación, se complete con ella el presente expediente,
dándose cuenta a esta Corporación para la resolución
definitiva.

Suspender la resolu-
ción sobre modifi-
cación de las tarifas
de los vehículos-taxis.

Nuevamente es traída
a sesión la propuesta elevada por el Presidente del
Sindicato Local Mixto de Actividades Diversas de fe-
cha 31 de julio de 1973, a los que se acompaña el
respectivo informe favorable emitido por la Delegación
Consejeral de Sindicatos, sobre aumento de tarifas de
los vehículos adscritos al servicio público en la población.
Considerando que a tenor de lo establecido por el D.
nº 3152 (B.O. del Estado del día 17 de septiembre), y
en concordancia con la política de controlación de
precios trazada por el Gobierno, en sesión del Consejo
de Ministros de fecha 20 de septiembre, en la que entre
otros servicios públicos se prohíbe expresamente la mu-
dificación de las tarifas de los vehículos-taxis hasta
el 31 de diciembre del corriente año.

La Corporación, por unanimidad, acuerda sus-
pender la resolución del presente punto hasta que
por el Gobierno no se decida, en su caso, dejar sin
efecto la prohibición especificada.

Recabar de la Comi-
sión Provincial de
Urbanismo que sea meocupaante situación en que se encuentran en buen
aprobados los Planes número de urbanizaciones del término, que por ser

esta la palabra une-
varonente la Presidencia para poner de manifiesto la
urbanismo que sea meocupaante situación en que se encuentran en buen
aprobados los Planes número de urbanizaciones del término, que por ser

y Proyectos que se han iniciado de existencia anterior a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, tienen una extensión muy por debajo de la superficie mínima establecida en vigor del Plan exigida por este último (10 Has.) y que, en consecuencia, se ven imposibilitadas de adecuarse al mismo. Hace hincapié la alcaldía en el agudo problema que supone el hecho denunciado no sólo para el Ayuntamiento de Marbella, compelido a negar licencias de obras en aquéllas urbanizaciones incursas en las circunstancias descritas, paralizándose a la vez grave mente toda actividad constructiva y sin perspectivas de habilidad ningún recurso para arrancar de la clandestinidad a éstas y conformarlas legalmente, sino también -añade la Presidencia- se perjudica gravemente a aquellos propietarios de parcelas que, con la mejor fe, adquirieron de los promotores interesados unos terrenos para edificar y que en el momento presente y por una serie de razones extrañas se ven privados de cumplir sus deseos al sentirse sorprendidos y engañados por las empresas vendedoras y sin viabilidad de dirigirse contra las mismas, en exigencia de responsabilidades, por su desaparición física e inlocalización.

Sugiere la Alcaldía que como único remedio para solventar este punto en forma satisfactoria para el Ayuntamiento y los propietarios de terrenos encallados en las urbanizaciones indicadas, sería solicitar de la Comisión Provincial de Urbanismo que al igual que en las "normas subsidiarias de planeamiento" (Crecientemente publicadas en el P.O. de la provincia a efectos de información pública) se mezcle para los municipios de la provincia caretes de Plan General de Ordenación Urbana, la posibilidad de que sean reconocidas como tales urbanizaciones con una superficie de cinco Has., se siga punto parecido para este municipio, pues aún cuando dichas normas



como es sabido, tienen única vinculación para aquellas específicas poblaciones, por analogía y en correcta correspondencia podría extenderse y aceptarse fórmula tan razonable y justa para este Ayuntamiento, aunque con mayor generosidad, habida cuenta de que las urbanizaciones subrayadas como quedó dicho, son anteriores al Plan General, no alcanzando una considerable mayoría de ellas los cincuenta mil metros cuadrados autorizados por no existir entonces ningún dictado legal que fijase estrictamente una extensión mínima. Si acogerse favorablemente esta propuesta, se daría solución definitiva a la incierta postura a adoptar en el futuro por esta Entidad municipal, al mismo tiempo que los Planes parciales y Proyectos de Urbanización referenciados, aprobados según esta vía por la Comisión Provincial de Urbanismo, surgen de suya vez para siempre el pesado lastre, heredado injustamente por los citados propietarios.

Añunta por último la Presidencia que para aquellos supuestos aislados de urbanizaciones en las que aparte de cañicular lo expuesto, en cuanto a menor extensión de la autorizada por el Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, incide además el hecho de ser insuficiente su red viaria o zonas verdes o, sencillamente, carecer de éstas últimas por haberse conseguido un grado de total ocupación edificativa en todo su perímetro, se respete por la Comisión Provincial citada el estado actual, aprobando los Planes y Proyectos correspondientes que se tramiten según lo descrito, o, en su defecto, de conformidad con lo establecido por el artículo 48 de la Ley del Suelo, las construcciones ocupantes del terreno destinados a esta sección sean declaradas "fuera de ordenación" con los efectos previsibles legales, por adolecer de realidad cualquier intento de aplicar las mencionadas a las disposiciones reguladoras en la materia. Lo contrario condenaría a las urbanizaciones afectadas a la demolición de gran parte de lo construido con irreparable perjuicio para:

mas tercera personas, totalmente ajenas a una situación ya consolidada, y con el consiguiente grave quebranto económico que para el Ayuntamiento conllevaría la indemnización respectiva. En ningún modo sería lícito la acusetable, puntualiza la Presidencia, cuestionar o cuestionar el problema manifestado perpetuando la clandestinidad referida. De todas las posibles posturas, esta sería la más contraindicada.

Visto el informe emitido por la Oficina Técnica a este propósito.

Oido asimismo el dictamen evacuado por el Secretario de la Corporación.

El Pleio municipal, tras amplio debate, acuerda por unanimidad:

1º Hacer suya en todas sus partes la propuesta de la Alcaldía.

2º Recabar de la Comisión Provincial de Urbanismo la conformidad plena a lo recogido con anterioridad y por consiguiente que sean aprobados sin reparos por dicho Organismo los Planes y Proyectos que se trámiten de las urbanizaciones anteriores a la fecha de entrada en vigor del Plan General de Ordenación de Marbella, en las que concurre la circunstancia de su menor extensión superficial a la que éste permite y, en su caso, también la de aquéllas, que por haberse ocupado materialmente a causa del volumen constructivo toda la superficie disponible, sean insuficientes su red viaria o espacios verdes existentes o carezcan simplemente de estos últimos. Como alternativa final, si se rechaza la primariamente desarrollada, para las urbanizaciones que no posean actualmente ninguna reserva para espacios verdes o sea escasa la misma para el expedado uso y red viaria, se propone que se acepte como fórmula la aplicación a los edificios afectantes de las superficies enunciadas del artículo 48 de



la Ley del Suelo, con las repercusiones contempladas por el mencionado precepto.

3º - Facilitar a la Alcaldía para que bien directamente o por mediación de los funcionarios técnicos que designe se realicen las gestiones necesarias para la consecución del objetivo propuesto ante los Organismos competentes.

Quedar enterada del contenido de las fases. cuenta de las resoluciones dictadas por la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 5 del actual, referentes la Comisión Provincial al proyecto de urbanización "El Carmén" y a los Planes de Urbanismo y por las parciales de Ordenación "Xarblanca", "Elvira" y "El Herrojo", siendo los tres primeros en este término y el último entre este y el de Benahavis, y por la que dicho Superior Organismo requiere de este Ayuntamiento actuar en consecuencia con las resoluciones adoptadas en los referentes a los Planes "Xarblanca" y "Elvira".

"Xarblanca" y "Elvira" La Corporación, por suavidad, acuerda quedar enterada del contenido de dichas resoluciones.

Dejar sin efecto el Seguidamente se da texto del artº 16 del lectura a la comunicación nº 863-N.A.L. de fecha 6 Reglamento en la forma como venia redactada y que ha sido objeto de esa modificación por Gobierno Civil de la Provincia en la que se recomienda la modificación del texto del art. 16 del Reglamento Municipal de Servicios Urbanos de Transportes de automóviles ligeros, no sujetando a caducidad alguna de las licencias Municipales que por este motivo haya concedido.

Conceda el Ayuntamiento, dejando por tanto sin efecto la prevision contemplada en el mencionado Reglamento en el sentido de que éstas caducarán los 31 de diciembre de cada año. Todo ello al amparo, a juicio del indicado Organismo resolutivo, del artº 36º de la Ley de Régimen Local que establece que "Las autoridades y corporaciones locales no podrán revocar sus propios actos o acuerdos declaratorios de derechos sujetivos... Si bien el Ayuntamiento disiente abiertamente en el punto manifestado de la situación del Gobierno Civil por interpretarla errónea o inadecuada la aplicación del mencionado artí-

culo a la cuestión debatida, ya que en el discutido concepto del reglamento municipal no se extinguen derechos subjetivos algunos por una razón de limitación temporal, sino que lo único que se establece es la necesidad de su renovación al transcurrir un intervalo de tiempo predeterminado, pero que en ninguna manera puede aceptarse como un desacierto o cesación de éstos, lo que es palpablemente distinto, caso este que abunda profusamente en supuestos similares y en los que la administración Pública condiciona la continuidad o permanencia de un derecho subjetivo al cumplimiento de un requisito formal, en la misma linea seguida por este Ayuntamiento en el problema controvertido.

Pese a la discrepancia sustancial recargada la Corporación, por unanimidad, y en evitación de que el reglamento expesado supra mayores dilaciones en su aprobación definitiva, acuerda:

1º.- Dejar sin efecto el texto del artº 16 del reglamento en cuestión en la forma como venía redactada y que ha sido objeto de desaprobación por Gobierno Civil de la Provincia.

2º.- Que en su lugar, el texto del repetido precepto quede redactado del siguiente modo: "1.- La licencia municipal de los vehículos de la clase "autoturismo", se cual fuere la fecha de su expedición, deberá renovarse dentro de los siete primeros días del mes de enero del año correspondiente, y abonarse en el mismo acto de solicitarse la renovación los derechos y tasas que el Ayuntamiento tenga establecidos o que estableca para este concepto. La renovación en ningún caso se entenderá como otorgamiento de nueva licencia, ya que ésta adquiere plena entidad desde el preciso instante en que fue concedida.

3.- La renovación de la licencia deberá solicitarse mediante instancia dirigida al Sr. Al-

calde-Presidente, que se presentará en el Registro General del ayuntamiento dentro del término de los siete días naturales del año, debiendo unirse a la solicitud CARTA DE PAGO acreditativa de haber sido abonados los derechos y tasas establecidos a este fin. Las licencias serán renovadas por período de un año, siendo autorizadas por Decreto de la Alcaldía.

3.- Durante el período señalado en el apartado 1º del presente artículo para la reexpedición de la licencia, deberá seguir prestando normalmente sus servicios hasta que aquella sea renovada.

3º.- Que una copia del reglamento modificado sea elevado al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia a los fines que contempla el artº 10º de la vigente Ley de Régimen Local.

Corregir el contenido del apartado 3º de la cuenta de la comunicación nº 876, de fecha 10 del actual Ordenanza de Policía remitida por el Gobierno Civil de la Provincia en la de la vía pública. que con referencia a la "Ordenanza de Policía de la vía pública" se subraya por dicho superior Organismo la posible infracción legal que puede considerarse del texto del artº 45 de la citada por cuanto establece una serie de servidumbres para los particulares sin neverse por este motivo ningún derecho a indemnización en favor de los propietarios afectados.

Considerando que al transcribirse el borrador del mencionado cuerpo normativo se omitió inadecuadamente, respecto al contenido del precepto de referencia, el adverso "no" a la locución "dará de derecho a indemnización", incurriendo por ello en la falta apreciada por el Gobierno Civil.

La Corporación, por unanimidad, acuerda:

1º. Corregir el contenido del apartado 3º del presente precepto, quedando su redacción definitiva como sigue: "Los muros de los propios edificios estarán sujetos a las servidumbres públicas de instalaciones de las placas indicadoras de la dirección de carretera.

jes, instalaciones de señales de tránsito, palomillas, lámparas y aparatos de iluminación de las vías urbanas y apoyos de los soportes para el tendido de líneas eléctricas, telefónicas y similares. La imposición, en su caso, de cualquiera de dichas servidumbres dará de hecho a indemnización.

2º. Que una copia de la Ordenanza modificada se eleve al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia a los fines que contempla el artº 109 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ratificar íntegramente el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente de fecha 29 del mes de agosto.

A continuación se da lectura al acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de fecha 29 del pasado mes de agosto, relativa al recurso de alzada interpuesto por D. Leo Shweigert ante el Sr. Ministro de la Vivienda contra la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo del día 13 de abril del año en curso, delegatoria de la aprobación por silencio administrativo del Plan parcial de la urbanización "Los Molineros".

Considerando que en virtud de lo dispuesto por el apartado 3º del mencionado acuerdo municipal la eficacia de éste quedaba supeditada a su ratificación, en su caso, por esta Corporación, en consonancia con lo establecido por los artículos 122 de la Ley de Régimen Local y párrafo 1º del artículo 123 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales.

El Ayuntamiento Pleno, por el voto unánime de todos los tres asistentes, acuerda ratificar íntegramente la decisión municipal expresada, debiéndose reunir para su cumplida constancia copia certificada de la presente resolución al Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda.

Aceptar la primera solicitud propuesta por D. Edmundo Carleton.

A continuación se da cuenta de escrito de D. Edmundo Carleton abiles, propietario de la parcela nº 1 de la Mr.

ables.

bancacion la Merced, el cual manifiesta que su parcela, a consecuencia del proyecto de Construcción de la Carretera de Arcuvalacion a Marbella, queda reducida de 475 m² a 325 m², según informe de la Oficina Técnica Municipal, y para no interferir la acción urbanística propone diversas soluciones.

Resultando que la Oficina Técnica Municipal de las tres soluciones propuestas por el Sr. Carleton estima más acusorable la primera, es decir, autorizar a edificar a dicho señor la superficie que quede sin afectar por las obras de Carretera de Circunvalación, sea cuál fuere la superficie definitiva de la parcela, el volumen aplicable a la primaria de 475 m².

Esta Corporación, por unanimidad, acuerda aceptar la solución antes expuesta y que se remita fotocopia del informe de la Oficina Técnica al Señor del Sr. Carleton, d. Victoriano Fries o'Valle, juntamente con el traslado de este acuerdo.

Aprobar el proyecto técnico de "instalación te a la consideración de los asistentes el proyecto eléctrica de alumbrado público de las calles de acceso al Nuevo Mercado Municipal fles de acceso al Nuevo Mercado de Marbella", redactado por el Perito Industrial Mercado Municipal d. Manuel García Santiago, que contiene memorias, de Marbella y el pliego de condiciones y presupuestos, ascendiendo de condiciones económicas de ejecución por cantidad de 1907.56.- pesetas.

Seguidamente se somete a la consideración de los asistentes el proyecto técnico de "instalación eléctrica de alumbrado público de las calles de acceso al Nuevo Mercado Municipal de Marbella", redactado por el Perito Industrial d. Manuel García Santiago, que contiene memorias, planos, pliego de condiciones y presupuestos, ascendiendo de ejecución por cantidad de la cantidad de 1907.56.- pesetas.

Resultando que la Comisión de Hacienda y Presupuesto ha redactado el pliego de condiciones económicas administrativa por el que habrá de regirse la subasta de las obras de referencia y el contratista adjudicatario de las mismas.

Resultando que el Sr. Interventor de Fondos informa que no existe consignación presupuestaria para esta atención, debiendo procederse a la redacción de un ante proyecto de presupuesto extraordinario nutrido en ingresos con el superavit que se espera

obtener de la liquidación del presupuesto ordinario del actual ejercicio económico e imposición de contribuciones especiales en cuantía de un 30% del costo efectivo de la instalación repartido en análoga medida a las por razón de la urbanización de dichas calles de acceso al Nuevo Mercado.

Resultando que la Comisión de Obras y Ordenación Urbana informa favorablemente el proyecto de referencia.

Vistos los conceptos legales de aplicación:
Esta Corporación, por unanimidad, acuerda:

1º- Aprobar el citado proyecto técnico y el pliego de condiciones económicas administrativas y que se expongan al público ambos documentos por el plazo de veinticinco días, al objeto de que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones o reparos que estimen pertinentes.

2º- Imponer la exacción de contribuciones especiales por beneficio especial a los propietarios de inmuebles e industrias sitos en las calles a que afecta el proyecto, en la cuantía del 30% del presupuesto de ejecución calculado conforme determina el art. 454 de la vigente Ley de Regalías Locales y aplicando las mismas bases que para la urbanización de calles a que afecta el proyecto constituyéndose la asociación administrativa de contribuyentes si procede con arreglo a la ley. La fijación de los coeficientes que se necesita para la aplicación de las bases será objeto de aprobación por esta Entidad en virtud del párrafo correspondiente, cuyos documentos más los indicados en el art. 39 del Reglamento de Haciendas Locales serán expuestos al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 de dicho Reglamento.

3º- Que por el Sr. Alcalde, asistido de los Sres. Secretario e Interventor de Fondos, se proceda a la redacción del oportuno anteproyecto de presu-



puesto extraordinario financiado en la forma determinada en el informe del Sr. Interventor de Fondos.

4º.- Facultad ampliamente a la alcaldía Presidencia para una vez transcurrido el plazo de exposición sus reclamaciones o resueltas las que se formularen, realice lo necesario para la aprobación definitiva del proyecto y una vez obtenida para su ejecución, firmando cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios para ello.

aprobó el proyecto de
"instalación eléctrica
de alumbrado público
en la barriada de los
Catalanes, sita en la
de San Pedro de Al-
cántara" y el pliego de
condiciones.

A continuación se sigue, a la consideración de los asistentes el proyecto de "instalación eléctrica de alumbrado público en la barriada de los Catalanes, sita en la de San Pedro de Alcántara", redactado por el Perito Industrial d. Manuel García Santiago, que contiene memoria descriptiva y de cálculos, planos, presupuesto y pliego de condiciones, asciendiendo el presupuesto de ejecución por contrato a la cantidad de 1.310.285,7 pesetas.

Resultando que la Comisión de Obras y ordenación Urbana informa favorablemente el proyecto de referencia.

Resultando que la Comisión de Hacienda y Presupuestos ha redactado el pliego de condiciones económico-administrativas por el que habrá de regirse la subasta de las obras de referencia y el contratista adjudicatario de las mismas.

Resultando que el Sr. Interventor de Fondos informa que no existe consignación presupuestaria para esta atención, debiendo procederse a la redacción de un anteproyecto de presupuesto extraordinario sufragado en ingresos con el superávit que se espera obtener de la liquidación del presupuesto ordinario del corriente ejercicio económico e imposición de contribuciones especiales en cuantía del 90% del costo efectivo de la instalación repartido enanloga medida a las por razones de la urbanización de las calles del indicado núcleo de los Catalanes.

Vistos los preceptos legales de aplicación.

Esta Corporación, por unanimidad, acuerda:

1º.- Aprobar el citado proyecto técnico y el pliego de condiciones económico-administrativas que se exponen al público ambos documentos por espacio de un mes, al objeto de que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones o reparos que estimen pertinentes.

2º.- Imponer la ejecución de contribuciones especiales por beneficio especial a los propietarios de viviendas e industrias sitas en las calles a que afecta el proyecto, en la cuantía del 90% del presupuesto de ejecución calculado conforme determina el art. 454 de la vigente Ley de Fregenal Local y aplicando las usuales bases que para las obras de urbanización de las referidas calles, constituyéndose la Asociación Administrativa de Contribuyentes si procede con arreglo a la ley. La fijación de los coeficientes que se determinen para aplicación de las bases será objeto de aprobación por esta Entidad en función del padrón correspondiente, cuyos documentos más los indicados en el art. 37 del Reglamento de Haciendas Locales serán expuestos al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del citado Reglamento.

3º.- Que por el Sr. Alcalde, asistido de los señores Secretario e Interventor de Fondos, se proceda a la redacción del oportunuo acto proyecto de presupuesto extraordinario financiado en la forma determinada en el informe del Sr. Interventor de Fondos.

4º.- Facultad a la Alcaldía-Presidencia para una vez transcurrido el plazo de exposición sin reclamaciones o resueltas las que se formularen, realice lo necesario para la aprobación definitiva del proyecto y, una vez obtenida ésta, para su ejecución, firmando cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios para ello.

Aprobar el proyecto de

Seguidamente se so-

instalación de alumbrado público en las playas del Paseo Marítimo (3^a fase) y el pliego de condiciones económico-administrativas.

sigue a la consideración de los asistentes el proyecto de instalación de alumbrado público en las playas del Paseo Marítimo (3^a fase), redactado por el Perito Industrial D. Manuel García Santiago, que comprende memoria descriptiva y de cálculos, plazos y presupuestos, ascendiendo el de ejecución por contrata a 607.547 - pesetas.

Resultando que la Comisión de Obras y Urbanización Urbana informa favorablemente el proyecto de referencia.

Resultando que la Comisión de Hacienda y Presupuestos ha redactado el pliego de condiciones económicas administrativas por el que habrá de regirse la subasta de las obras de referencia y el contratista adjudicatario de las mismas.

Resultando que el Sr. Interventor de Fondos muestra la vista que no existe consignación presupuestaria para esta actuación, si bien la misma puede ser incluida en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio económico y satisfacerse con cargo a la partida correspondiente del mismo.

Vistos los preceptos legales de aplicación.

Esta Corporación, por unanimidad, acuerda:

1º. Aprobar el citado proyecto técnico y el pliego de condiciones económicas administrativas y que se expongan al público ambos documentos por espacio de un mes, al objeto de que las personas interesadas puedan presentar las observaciones o reparos que estimen pertinentes.

2º. Financiar las obras de referencia en la forma indicada en el informe del Sr. Interventor de Fondos.

3º. Facultar ampliamente a la Alcaldía Presidencia para la ejecución de este proyecto y la firma de cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios en orden a la misma.

Aprobar el cambio de tubería de saneamiento prevista en el proyecto de urbanización INVERSIONES S.A.

Seguidamente se da lectura a informe del Juzgado Municipal, d. Jaime Díaz Hernández, en relación con escrito de sofico de los accesos al Puerto de saneamiento prevista en el proyecto de urbaniza-

vo Mercado de Marbella que une "el Conjunto Marbella 2" y el Rio Huelo siempre que el coste de las obras de saneamiento sean sufragadas por SOFICO, S.A.

ción de los accesos al nuevo Mercado de Marbella en la calle que une "el Conjunto Marbella 2" y el Rio Huelo, sustituyendo la prevista de Ø 30 cms. por otra de Ø 50 cms., siendo a cargo de SOFICO el correspondiente incremento de costo e igualmente la conveniencia de instalarla a más profundidad para recoger las aguas de los sótanos de los edificios que proyecta SOFICO, lo cual no presenta problemas técnicos pero si repercusiones en el costo, estimando el informante que la valoración del incremento en el costo de las obras debe hacerse después de realizadas éstas y, en todo caso, después de fijar el correspondiente precio contradictorio con el contratista para las nuevas unidades de obras.

Considerando que como claramente se infiere del informe la parte directamente beneficiada por las modificaciones propuestas es SOFICO y, en consecuencia, el mayor coste de las obras debe ser abonado por esta Sociedad.

Esta Corporación, por unanimidad, acuerda aprobar la solución contenida en el informe emitido por Jaime Díaz Hernández, siempre que el aumento del coste de las obras de saneamiento a que se hace referencia en dicho informe sea sufragada íntegramente por SOFICO, S.A.

SUPLEMENTOS DE CREDITOS
POR MEDIO DE TRANSFERENCIA.-

Seguidamente se dio lectura a un expediente de suplemento de créditos por medio de transferencia dentro del Presupuesto ordinario en curso, en el que figura el oportuno informe de la Intervención de Fondos. Visto el dictámen favorable de la Comisión de Hacienda y Presupuestos y discutidos ampliamente todos y cada uno de los extremos que comprende dicho expediente, su objeto y fines y encubriendola conforme con los servicios que viene a cargo de la Corporación, a los que puede atenderse de conformidad con lo establecido en el artículo 891 de la Ley de Régimen Local, suplementando créditos por un

ESTADO DE MEXICO
MUNICIPIO DE TOLUCA

importe de OCHO MILLONES VEINTICINCO MIL PESO TASA (8.025.000 ptas.) por medio de transferencia de otras partidas que lo permitan, acordándose por unanimidad de los seis reunidos en número de 11 de los 13 que de hecho y derecho componen la Corporación, que constituyen mayoría legal suficiente:

1º.- Aprobar la presentada propuesta de suplemento de créditos por medio de transferencia en la forma que se detalla a continuación:

SUPLEMENTOS

2,1505	Conservación de las vías públicas	500.000
2,1506	Limpieza de las vías públicas	1.200.000
2,1507	Conservación y mantenimiento de Mataderos	90.000
2,1511	Herramientas y material obras generales	1.000.000
5,5101	Subvenciones a entidades culturales y deportivas	100.000
6,1101	Construcción y mejoría de calles	2.300.000
6,1102	Obras edificios propios	2.800.000
6,1103	Adquisición libros biblioteca municipal	10.000
6,2101	Primer establecimiento servicio de agua	25.000
TOTAL SUPLEMENTOS		8.025.000

BAJAS

2,1503	abastecimiento de agua potable	7.000.000
3,1504	Alumbrado público	1.025.000

TOTAL BAJAS

8.025.000

2º.- Que este expediente de modificación de créditos sea expuesto al público durante quince días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de estas Casas Oficiales, del edicto correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el citado texto legal.

3º.- Que transcurrido el citado plazo sin que se hayan producido reclamaciones ni observaciones contra el pro-

sente expediente, se entiende aprobado definitivamente el mismo, sin necesidad de nuevo acuerdo de la Corporación.

4º. Dada de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la ley 48/1966 de 23 de julio, se remita copia literal certificada del mismo a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, a sus efectos oportunos.

ELEVACION CANON SERVICIO RECOGIDA DE BASURAS.

A continuación se da lectura a escrito de don Lucio Rivas Hurtado, Director General de SERCONSA, empresa concesionaria del servicio municipal de recogida de basuras, manifestando que por el Ministerio de Trabajo en Decreto 5.277/73 de 26 de marzo (B.O.E. 31-3-73) se estableció el nuevo salario mínimo interprofesional y las nuevas bases de cotización a la seguridad social y solicitando la elevación del canon actualmente establecido por razón de la cesación de dicho servicio en la suma de 517.068 pesetas anuales, que según los cálculos que realiza supone la citada modificación.

Visto el informe de la Intervención de Fondos puede estimarse la petición contenida en dicho escrito, con la única exclusión del recargo del 18% por beneficio industrial, gastos generales e impuesto de explotación, que según dicho informe no pueden ser repercutidos una vez efectuada la adjudicación al concesionario según las condiciones establecidas en la licitación que sirvió de base para la misma.

Los tres reunidos acuerdan por unanimidad que se eleve en la suma de 36.516 pesetas mensuales con efectos de 1º de abril pasado, el canon actualmente en vigor, que según acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de 28 de mayo de 1973 había quedado fijado en la cantidad de 696.823 pesetas. Por consiguiente el canon queda cifrado



en la actualidad en la suma de 733.539 pesetas mensuales.

Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para realizar las gestiones necesarias para el arrendamiento de la vivienda movisional del Secretario, adquisición del solar para edificar las viviendas del Ayuntamiento destinadas a sus funcionarios de Cuerpos Nacionales.

Se da lectura a mocion de la Alcaldía en la que, tras exponer la necesidad de solucionar definitivamente el problema de viviendas propiedad del Ayuntamiento con destino a sus funcionarios de Cuerpos Nacionales con base no sólo en las normas legales sino, también, en el desarrollo alcaldizado por Inar, propone a sus compañeros de Corporación la adquisición de solar idóneo para la construcción de las citadas viviendas así como que, con posterioridad, se redacte el correspondiente proyecto técnico y se proceda a la ejecución del mismo señalando la conveniencia de que hasta tanto se terminen las citadas obras se arriende por la Corporación una vivienda con destino a casa-habitación del Secretario del Ayuntamiento.

Considerados detalladamente los argumentos expuestos en la mocion de la Alcaldía los señores reunidos, por unanimidad, hacen suya la propuesta y, en su virtud, acuerdan:

1º.- Que, hasta tanto se solucione definitivamente el problema de las viviendas destinadas a los funcionarios de Cuerpos Nacionales con derecho a las mismas, se proceda por el Ayuntamiento a arrendar una vivienda con destino a casa-habitación del Secretario de la Corporación.

2º.- Que, previos los trámites oportunos, se adquiera el solar necesario y se encargue a técnico competente la redacción del correspondiente proyecto, así como que, con posterioridad, se proceda a la ejecución de las obras para dotar al Ayuntamiento de viviendas con destino a casa-habitación de sus funcionarios de Cuerpos Nacionales con este derecho, viviendas que deberán reunir las características que establecen las normas legales y que la importancia y desa-

rollo de Marbella exigen y cuyo disfrute quedará limitado a los citados funcionarios, y sólo a ellos, siempre que se encuentren en activo y cumplan estrictamente el deber de residencia.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para realizar las gestiones necesarias para el arrendamiento de la vivienda provisional del Secretario, para la adquisición del solar donde hayan de edificarse las viviendas del Ayuntamiento destinadas a sus funcionarios de Cuerpos Nacionales y para encargar la redacción del correspondiente proyecto técnico. Todo ello sin perjuicio de los diversos trámites legales.

Ampliar provisionalmente el Plan parcial sujeto a la consideración de los Sres. asistentes las de Ordenación Urbana reclamaciones presentadas contra el Plan parcial de San Pedro de Alcántara.

Acto continuo se somete a la consideración de los Sres. asistentes las de Ordenación Urbana reclamaciones presentadas contra el Plan parcial de San Pedro de Alcántara, que pertenece a este término municipal, Plan que fue aprobado inicialmente por esta Corporación en sesión del día 23 de junio de 1972 y expuesto al público mediante edicto insertado en el P.O. de la provincia n.º 154, de fecha 7 de julio siguiente.

Resultando que han sido presentados en tiempo y forma 38 escritos de reclamación y 5 fuera de plazo, suscritas por las personas y entidades siguientes:

vº de orden

- | vº de orden | Nombre del reclamante |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | d. Guillermo García Pascual, en nombre de don Diego Jiménez Lina. |
| 2 | d. Diego Parra Jiménez, en nombre de los herederos de d. Aristóbal Parra Sánchez. |
| 3 | d. José Rodríguez Aguilar. |
| 4 | d. Norberto Gisbert Díaz, como Presidente de la Comunidad de Regantes de San Pedro de Alcántara. |
| 5 | d. Miguel Parra Sánchez. |
| 6 | d. Carlos Quiroga, en representación de |